

tes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional.

ARTICULO 5.º - El reparto del crédito entre las Organizaciones Sindicales se efectuará en función de los resultados obtenidos, a nivel regional, en relación a las elecciones a miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Junta de Personal a fecha 31 de diciembre de 1998. A tal fin, se prorrateará proporcionalmente el número de representantes obtenidos entre las Centrales Sindicales con derecho a ello.

ARTICULO 6.º - Dará lugar a la revocación de la subvención, con reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones impuestas.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de marzo de 1999.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 42/1999, de 6 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Nuevo aliviadero en la Presa de Madroñera II.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de

urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la presa actual no tiene suficiente capacidad de evacuación de las posibles avenidas con el consiguiente peligro para personas y bienes materiales que se puedan encontrar aguas abajo de la presa.

El proyecto fue aprobado en fecha 25 de enero de 1999.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 22 de febrero de 1999 (D.O.E. n.º 26, de 2 de marzo), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de abril de 1999,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Nuevo aliviadero en la presa de Madroñera II», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 6 de abril de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 28 de marzo de 1999, por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas.

El artículo 14 del Decreto 11/1999 (D.O.E. n.º 14, de 2 de febrero de 1999), de «Ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas», dispone

que la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo publicará cada año la Orden mediante la cual se convoquen las ayudas.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la disposición final primera del Decreto 11/1999,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto y fin de la convocatoria

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas en Extremadura en la convocatoria del año 1999, así como el establecimiento del procedimiento para la tramitación de las mismas.

ARTICULO 2.º - Cuantía disponible

Las ayudas establecidas en esta convocatoria se financiarán con cargo a las Aplicaciones Presupuestarias 15.02.443A.770 y 15.02.443A.760 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998, por importe de cincuenta y cinco millones ciento dieciocho mil seiscientos ochenta y dos ptas. (55.118.682 ptas.). No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permitiesen, esta cantidad podría verse incrementada mediante los fondos de la Comunidad Autónoma y los fondos Comunitarios del Instrumento Financiero LIFE.

La distribución de estas ayudas es de trece millones de pesetas (13.000.000 de ptas.) a cargo del Proyecto de Conservación de Gestión de ZEPAS en Extremadura, Aguila Perdicera y Buitre Negro; once millones de pesetas (11.000.000 de ptas.), a cargo del Proyecto de Conservación de la Avutarda, Sisón y Cernícalo Primilla; catorce millones quinientas mil pesetas (14.500.000 ptas.) a cargo del Proyecto Conservación del Lince en Extremadura y dieciséis millones seiscientos dieciocho mil seiscientos ochenta y dos pesetas (16.618.682 ptas.) de Planes de Desarrollo Sostenido en Espacios Naturales.

El límite para cada tipo de ayuda, referido a la cuantía económica, vendrá determinado por la cantidad máxima disponible en cada proyecto.

ARTICULO 3.º - Condiciones de acceso

Las ayudas contempladas en la presente Orden podrán ser otorgadas a los propietarios de fincas que demuestren que no tienen cedido ninguno de sus aprovechamientos o a los titulares de explotaciones cinegéticas o agrarias, dadas, estas últimas, de alta en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura. También tendrán la condición de beneficiarios, en lo referente a la

compensación por pérdida de especies de animales domésticos producidas por fauna protegida incluida en el Anexo II, los propietarios de dichas especies.

Los beneficiarios serán personas físicas o jurídicas de derecho público o privado que tengan su explotación ubicada en los espacios naturales protegidos y/o con presencia de especies protegidas, detalladas en los Anexos I y II, y que se comprometan a cumplir las medidas correctoras indicadas por la Administración medioambiental.

La concesión de ayudas reguladas en el Decreto 11/1999 de «Ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas», será incompatible con otras ayudas establecidas por la Administración por el mismo concepto.

Se admitirá una sola solicitud por persona física o jurídica, con independencia del número de explotaciones de las que sea titular y del número de fincas que compongan estas explotaciones.

ARTICULO 4.º - Actuaciones objeto de subvención

Serán objeto de subvención las actividades que se indican expresamente a continuación:

1. Generales:

1.1. Infraestructuras:

1.1.1. Construcción y mejora de charcas de capacidad máxima de 1.000 m³.

1.1.2. Mejora de cortafuegos y vías de saca existentes.

1.1.3. Arreglo de caminos, puentes y pistas que pertenezcan privativamente al titular de la superficie sobre la que se desarrolla la explotación agraria, forestal o cinegética. Los caminos públicos serán objeto de subvención, siempre que cuente con la autorización del órgano competente.

1.1.4. Arreglo de muros de piedra de cerramientos y terrazas existentes.

1.1.5. Modificación de tendidos eléctricos peligrosos para la fauna.

1.1.6. Eliminación de tendidos eléctricos por fuente de energía alternativa.

1.1.7. Cambio de cerramiento con luz inferior a 15 x 30 cm. y con alambre de espino por malla de luz superior a 15 x 30 cm. y alambre liso.

1.1.8. Construcción de vivar con cerramiento perimetral y mejora de pastizal.

1.1.9. Construcción de palomares.

1.2. Mejora de hábitats.	llón de pesetas (1.000.000 de ptas.), pudiendo combinarse distintos tipos de actuaciones.
1.2.1. Desbroces de matorral con métodos mecánicos y manuales y eliminación de restos vegetales.	El importe de las ayudas expresadas por unidades son:
1.2.2. Apostado de quercíneas.	1. Por Ha. de desbroce manual de matorral..... hasta 100.000 ptas.
1.2.3. Poda del arbolado.	2. Por primer pase de gradas..... hasta 20.000 ptas./ha.
1.2.4. Reconstrucción de bordes de cultivos mediante setos de las especies autóctonas especificadas en el Anexo II del Decreto 11/1999.	3. Por segundo pase de gradas hasta 10.000 ptas./ha.
1.2.5. Reconstrucción y mejora de la vegetación de ribera y soto.	4. Por recogida y quema de restos vegetales (no rastrojos) hasta 20.000 ptas./ha.
1.2.6. Mejora de pastizal para la fauna silvestre mediante:	5. Por pie de mata de quercínea apostada hasta 200 ptas./ud.
– cultivo de pratenses	6. Por ml. de arreglo de camino:
– fertilización con abonos orgánicos.	–Refino y planeo 5 m. ancho con cuneta hasta 65 ptas.
1.3. Compensaciones por pérdida de renta para aquellas explotaciones con presencia de nidos y para las siguientes actividades:	–Compactación rodillo 5 m. ancho y riego..... hasta 115 ptas.
1.3.1. Descorches.	7. Por unidad charca con presa de tierra <1.000 m ³ hasta 250.000 ptas.
1.3.2. Recolección y cosecha del cereal.	8. Por Ha. de mejora y arreglo de cortafuegos y vías de saca..... hasta 100.000 ptas.
1.3.3. Empaque.	9. Por ml. cerramiento con malla ganadera con luz igual o superior a 15 x 30 cm. y con alambre liso..... hasta 600 ptas.
1.3.4. Corta de arbolado.	10. Por compensación de 1 quintal corcho hasta 5.000 ptas.
1.3.5. Poda.	11. Por modificación de tendido eléctrico:
2. Específicas de cada Espacio Natural.	–Por cambio total de cruceta..... hasta 30.000 ptas.
2.1. Compensación de actividad cinegética en Los Llanos de Cáceres.	–Por unidad de balizas anticollisión..... hasta 2.000 ptas.
3. Específicas para Especies Protegidas:	12. Por compensación de cereal no cosechado..... hasta 20 ptas./Kg.
3.1. Especies de Flora:	13. Por pérdida de unidades ganaderas se compensará con el precio en el mercado de la unidad ganadera.
3.1.1. Plantación de especies incluidas en el Anexo II del Decreto 11/1999 en lugares donde exista la especie o zonas adecuadas para su desarrollo.	14. Por unidad de vivar construido hasta 90.000 ptas.
3.1.2. Tratamiento fitosanitario con productos AAA para ejemplares existentes de las especies incluidas en el Anexo II del Decreto 11/1999.	15. Por Ha. de recuperación de setos con plantación de especies autóctonas o de plantación de especies del Anexo II hasta 100.000 ptas.
3.2. Especies de Fauna:	16. Por mejora de pastizal:
3.2.1. Compensación por pérdida de especies animales domésticas producida por fauna protegida incluida en el Anexo II del Decreto 11/1999.	–Por Ha. de fertilizante orgánico hasta 1.000 ptas.
ARTICULO 5.º - Cuantía de la subvención	–Por Ha. de cultivo de pratenses..... hasta 3.000 ptas.
La cuantía máxima a percibir por solicitud y año será de un mi-	

17. Por pie de árbol podado.....	hasta 600 ptas.
18. Por Ha. con productos fitosanitarios (excluidos los productos de síntesis).....	hasta 1.000 ptas.
19. Por Ha. tratada de terreno cinegético no aprovechado.....	hasta 600 ptas.
20. Por metro cúbico de terraza con muro de piedra.....	hasta 10.000 ptas.
21. Por metro lineal de cerramiento con muro de piedra.....	hasta 3.000 ptas.
22. Por Ha. de recuperación de ribera....	hasta 100.000 ptas.
23. Por mejora de charca.....	hasta 100.000 ptas./ud.
24. Por unidad de palomares construidos.....	hasta 250.000 ptas.
25. Placas solares.....	hasta 350.000 ptas./ud.
26. Por ml. de cerramiento perimetral para vivir.....	hasta 600 ptas.

ARTICULO 6.º - Criterios de adjudicación

El orden de preferencia para determinar la ayuda en virtud de lo establecido en el Decreto 11/1999, de 26 de enero, «Ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas», será el siguiente:

1. Para Espacios Naturales Protegidos:

1.1. Aquellas explotaciones cuyo aprovechamiento se haya reducido por estar incluido dentro de un E.N.P. (determinados en el Anexo I).

1.2. Terrenos incluidos dentro de los límites de un E.N.P. y que presenten una o varias especies protegidas de fauna y flora (establecidos en el Anexo II).

1.3. Terrenos incluidos dentro de los límites de un E.N.P. (determinados en el Anexo I) que no presente ninguna especie protegida (incluida en el Anexo II).

1.4. Terreno incluido dentro de la zona de influencia de los E.N.P. (especificados en el Anexo I) que presentan una o varias especies protegidas temporal o permanente (señaladas en el Anexo II).

2. Para la protección de la fauna y flora:

2.1. Aquellos titulares que no se hayan podido beneficiar de otras ayudas agrícolas o forestales debido a la existencia de especies protegidas tendrán prioridad para la concesión de estas ayudas.

2.2. Aquellas explotaciones que hayan sufrido una limitación en los aprovechamientos por presentar alguna especie protegida (según Anexo II).

2.3. Ser zona de reproducción de especies en peligro de extinción (según Anexo II).

2.4. Ser zona de reproducción de especies de interés especial (según Anexo II).

2.5. Tener mayor número de parejas reproductoras en peligro de extinción o de interés especial (según Anexo II).

2.6. Ser zona de alimentación, descanso, concentración o invernada de especies en peligro de extinción y de interés especial (según Anexo II).

2.7. Zonas con presencia de especies vegetales incluidas en el Anexo II.

En caso de existir expedientes con similares características se tendrá en cuenta como preferencia la condición de Agricultor a Título Principal (ATP) del solicitante.

Si la dotación presupuestaria no alcanzase a cubrir todas las ayudas seleccionadas, se seguirán las prioridades establecidas.

ARTICULO 7.º - Lugar de presentación de instancias

Las solicitudes de ayudas se presentarán en el registro de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, C/. Cárdenas, n.º 11, de Mérida y en los Servicios Territoriales de dicha Consejería en Badajoz, C/. Menacho, 12 y en Cáceres, C/. Gómez Becerra, n.º 21.

Igualmente se podrán presentar en los registros de los distintos Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los centros autorizados según el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 8.º - Documentos a presentar

Las solicitudes deberán formularse en impresos normalizados al efecto y que estarán a disposición del interesado en los Centros Administrativos indicados en el artículo anterior.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1. Presupuesto justificativo y Estudio de Impacto Ambiental suscrito por técnico competente para las siguientes actividades:

1.1. Desbroce de matorral.

- 1.2. Construcción de charcas.
- 1.3. Arreglo de cortafuegos y vías de saca existentes.
- 1.4. Modificación de tendidos eléctricos.
- 1.5. Recuperación de setos y riberas.
- 1.6. Tratamiento fitosanitario.
- 1.7. Construcción de palomares.

El Estudio de Impacto Ambiental deberá incluir como mínimo los siguientes puntos:

- 1. Memoria técnica.
- 2. Examen de alternativas técnicamente viables y solución de la alternativa adoptada.
- 3. Valoración de la actividad sobre los distintos factores ambientales.
- 4. Medidas protectoras y correctoras para evitar y minimizar impactos ambientales negativos.

2. Memoria valorada según modelo formalizado y presupuesto justificativo, suscrito por el solicitante para el resto de las actividades.

3. Para todos los casos se deberá presentar la siguiente documentación:

- 3.1. Plano topográfico a escala 1:50.000 de la localización de la finca.
- 3.2. Plano de la finca donde se señalen las actuaciones a realizar a escala 1:25.000 ó 1:10.000, así como la localización de las especies protegidas si las hubiera.
- 3.3. Croquis detallado que facilite el acceso a la finca y la perfecta localización de la superficie de trabajo.
- 3.4. Fotocopia compulsada del D.N.I actualizado.
- 3.5. Documentos acreditativos de la constitución de la sociedad y C.I.F., en el caso de personas jurídicas, incluidas las Comunidades de Bienes, y de las facultades de las personas para representarlas.
- 3.6. Documentación que acredite la propiedad de las fincas para las que se solicita ayuda, o en el caso de que el solicitante sea el titular de la explotación pero no sea el propietario del suelo o/y el vuelo de la finca objeto de ayuda, el documento que acredite la conformidad del propietario.
- 3.7. Declaración jurada de no haber solicitado o percibido ayudas por los mismos conceptos y para las mismas superficies objeto de ayuda de esta Orden.

3.8. Para los Agricultores a Título Principal, certificado actualizado expedido por la Consejería de Agricultura y Comercio, de su condición de Agricultor a Título Principal.

3.9. Para los titulares de explotaciones agrarias, Certificado actualizado de estar inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

3.10. Para los propietarios de fincas que no tengan cedidos ninguno de sus aprovechamientos, Certificado de la Consejería de Agricultura y Comercio de que su finca no está dada de Alta en el Registro de Explotaciones Agrarias.

3.11. Declaración Jurada de no haber sido sancionado en los últimos 5 años por alguna infracción contra la fauna y la flora.

Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán ir debidamente compulsadas.

ARTICULO 9.º - Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes de las ayudas objeto de esta convocatoria será de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

ARTICULO 10.º - Subsanación de errores

Agotado el plazo de presentación de las solicitudes, la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, analizará los expedientes en sus aspectos administrativos y técnicos.

Para la subsanación de errores e incorporación de los documentos preceptivos se concederá un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que si así no se hiciera se tendrá por desistida la petición, archivándose sin más trámite.

ARTICULO 11.º - Organismo competente y plazo para resolver

1. Será competente para dictar la Resolución el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, previo informe de la comisión de valoración constituida al efecto. La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara Resolución de forma expresa.

3. La Dirección General de Medio Ambiente podrá fijar las condiciones técnicas que deban cumplirse para cada caso.

4. Las resoluciones de aprobación y de determinación de la cuantía de las ayudas así como en su caso las denegatorias serán notificadas a los interesados.

ARTICULO 12.º - Plazo de ejecución del proyecto

Las actividades aprobadas se deberán ejecutar en el plazo establecido en la Resolución y finalizar los trabajos antes del día 1 de diciembre del presente año, debiendo comunicar el interesado dentro de dicho plazo la finalización de los mismos para su comprobación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

ARTICULO 13.º - Condiciones de la concesión de la subvención

La Resolución por la que se acuerde la concesión de la subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado, y a que se aporten, dentro del periodo establecido.

1. Escrito de comunicación de la finalización de los trabajos para poder proceder a la comprobación de los mismos.

2. Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones desarrolladas para realizar las actividades objeto de subvención, así como el documento bancario que acredite el abono de dichas facturas.

3. La compensación por pérdida de renta para las actividades incluidas en el artículo 4.1.3. se justificará mediante valoración técnica realizada al efecto por técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Alta de Terceros en la Tesorería General de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

5. Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el beneficiario se encuentra al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

6. Certificados originales de las Administraciones de Hacienda Estatal y Autonómica que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

En el caso de que no estén finalizados los trabajos en el plazo fijado o no se comunique en dicho plazo su finalización, así como cuando se incumplieran las medidas correctoras y protectoras establecidas, la Resolución aprobatoria quedará sin efecto, tras la tramitación del expediente conforme a lo dispuesto por la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conllevando la pérdida del derecho a exigir el pago de la subvención.

En caso de no aportarse las facturas justificativas de las actividades realizadas y resto de documentación antes citada, o si aportadas no se estimasen correctas, se requerirá al beneficiario para que en el plazo de diez días aporte las mismas o subsane los defectos apreciados, produciendo en caso de no ser atendido el requerimiento los mismos efectos reseñados en el párrafo anterior.

ARTICULO 14.º - Justificación de la inversión y pago de las ayudas

Comprobada la realización de los trabajos y su adecuación a las medidas propuestas y vistas las facturas justificativas de los trabajos realizados, la Dirección General de Medio Ambiente propondrá al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo la adopción de la Resolución mediante la cual se acuerde el reconocimiento de la obligación y se formule la propuesta de pago.

ARTICULO 15.º - Causas de pérdida de las ayudas

Serán causas de pérdida del derecho a la percepción de las ayudas y reintegro en su caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, además de las reseñadas en el artículo 12, las siguientes:

1. La falsedad u ocultación de datos que el titular suministra a la Administración.

2. Cuando se altere el proyecto inicialmente aprobado y que previamente no haya sido comunicado y aceptado por la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

3. El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino para el que fue otorgada la subvención.

4. Cuando se incumpla alguna de las medidas protectoras y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental presentado.

5. Cuando se incumplan alguna de las medidas indicadas en la resolución aprobatoria.

ARTICULO 16.º - Cambio de titularidad

Las transmisiones sobre la titularidad de la explotación serán comunicadas a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, debiendo el nuevo titular subrogarse en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el antiguo titular, para continuar la percepción de las ayudas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Dirección General de Medio Ambiente para dictar, dentro de su competencia, las disposiciones complementarias y arbitrar los medios que estime oportunos para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de marzo de 1999.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

A N E X O I

RELACION DE TERMINOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN LOS LIMITES DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA

1. Parque Natural y ZEPa de Monfragüe: Serrejón, Serradilla, Toril, Malpartida de Plasencia, Torrejón, Casas de Miravete y Jaraicejo.
2. Parque Natural y ZEPa de Cornalvo: Mérida, Mirandilla, Aljucén, Trujillanos, Guareña y San Pedro de Mérida.
3. Reserva Natural de Garganta de los Infernos: Tornavacas, Jerte y Cabezuela del Valle.
4. Monumento Natural de los Barruecos: Malpartida de Cáceres.
5. Monumento Natural La Mina La Jayona: Fuente del Arco.
6. Monumento Natural La Cueva de Castañar: Castañar de Ibor.
7. ZEPa (Zona de Especial Protección de Aves) de Sierra de San Pedro: Puebla de Obando, La Roca de la Sierra, Villar del Rey, Badajoz, Cáceres, Membrío, Salorino, Aliseda, Herrerueta, Carbajo, Santiago de Alcántara, San Vicente de Alcántara, Valencia de Alcántara y Alburquerque.
8. ZEPa Los Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes: Cáceres, Casar de Cáceres, Sierra de Fuentes, Torremocha, Torrequemada, Torreorgaz y Aldea del Cano.
9. ZEPa Embalse de Orellana y Sierra de Pela: Orellana la Vieja, Orellana la Nueva, Campanario, Puebla de Alcocer, Esparragosa de Lares, Talarrubias, Casas de Don Pedro, Navalvillar de Pela y Acedera.
10. ZEPa Sierra Grande de Hornachos: Hornachos.

A N E X O I I

ESPECIES PROTEGIDAS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR AYUDAS

1. ESPECIES VEGETALES:

- 1.1. Tejo (*Taxus baccata*)
- 1.2. Acebo (*Ilex aquifolium*)
- 1.3. Abedul (*Betula pendula* var. *meridionalis*)
- 1.4. Loro (*Prunus lusitanica*)

2. ESPECIES ANIMALES:

2.1. Especies catalogadas en peligro de extinción:

2.1.1. Mamíferos:

2.1.1.1. Lince (*Linx pardina*)

2.1.2. Aves:

2.1.2.1. Aguila imperial ibérica (*Aquila adalberti*)2.1.2.2. Cigüeña negra (*Ciconia nigra*)

2.2. Especies catalogadas de interés especial:

2.2.1. Mamíferos:

2.2.1.1. Lobo (*Canis lupus*)

2.2.2. Aves:

2.2.2.1. Aguila real (*Aquila chrysaetos*)2.2.2.2. Aguila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*)2.2.2.3. Buitre negro (*Aegypius monachus*)2.2.2.4. Alimoche (*Neophron percnopterus*)2.2.2.5. Avutarda (*Otis tarda*)2.2.2.6. Sisón (*Tetrax tetrax*)2.2.2.7. Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*)2.2.2.8. Grulla común (*Grus grus*)

ANEXO III

SOLICITUD ANUAL DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y EN HÁBITATS DE ESPECIES PROTEGIDAS**JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO**

SOLICITUD PARA EL AÑO ____ DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y EN HÁBITATS DE ESPECIES PROTEGIDAS.

Nº DE EXPEDIENTE
REGISTRO ENTRADA

DATOS SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:		N.I.F.:	
PROPIETARIO	ARRENDATARIO	REPRESENTANTE (Identificar la persona representada)	
DOMICILIO:	TELÉFONO:	FAX.-TELECOPIA:	
CÓDIGO POSTAL:	POBLACIÓN:	PROVINCIA:	

DATOS EXPLOTACIÓN

NOMBRE DE LA FINCA:	PARAJE:
POLÍGONO Y PARCELA CATASTRALES:	
TÉRMINO MUNICIPAL:	PROVINCIA:
Nº HAS. DE LA FINCA:	Nº COTO CAZA: Nº COTO PESCA:

NOMBRE DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO:

LOCALIZACIÓN:	DENTRO	EN EL LÍMITE	ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA
---------------	--------	--------------	-----------------------------------

ESPECIES EXISTENTES DE FAUNA PROTEGIDA

ESPECIES (AVES, MAMÍFEROS)	Nº INDIVIDUOS O Nº DE PAREJAS	NIDIFICA O SE REPRODUCE (SI/NO)	ZONA DE ALIMENTACIÓN (SI/NO)	ZONA DE PASO (SI/NO)

ESPECIES EXISTENTES DE FLORA

ESPECIES (ÁRBOLES)	Nº PIES	SUPERFICIE OCUPADA

CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA

PENDIENTES:			
AFLORAMIENTOS ROCOSOS:			
PEDREGOSIDAD:			
TIPO DE ROCA:			
TEXTURA DEL SUELO:			
CURSOS DE AGUA EXISTENTES:			
FAUNA CINEGÉTICA:			
FAUNA SILVESTRE NO CINEGÉTICA:			
APROVECHAMIENTOS DE LA FINCA:			
VALORES SINGULARES:			
VEGETACIÓN:			
	ESPECIES	DENSIDAD	DISTRIBUCIÓN
ARBÓREA			
MATORRAL			
HERBÁCEAS			

OBSERVACIONES:

--

VALORACIÓN ECONÓMICA DE LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS:

ACTIVIDAD	UNIDAD	COSTE TOTAL
HAS. DE DESBROCE MANUAL DE MATORRAL		
PRIMER PASE DE GRADAS		
SEGUNDO PASE DE GRADAS		
RECOGIDA Y QUEMA DE RESTOS VEGETALES (NO RASTROJOS)		
PIES DE MATA DE QUERCÍNEA APOSTADA		
M.L. ARREGLO DE CAMINO (REFINO Y PLANEADO 5 m. ANCHO CON CUNETAS)		
M.L. ARREGLO DE CAMINO (COMPACTACIÓN RODILLO 5 m. ANCHO Y RIEGO)		
UNIDAD DE CHARCA CON PRESA DE TIERRA < 1.000 m ³ .		
HAS. MEJORA Y ARREGLO DE CORTAFUEGOS Y VÍAS DE SACA		
M.L. CERRAMIENTO CON MALLA GANADERA CON LUZ IGUAL O SUPERIOR A 15 x 30 cm. Y CON ALAMBRE LISO		
COMPENSACIÓN DE UN QUINTAL DE CORCHO		
MODIFICACIÓN TENDIDO ELÉCTRICO (CAMBIO TOTAL DE CRUCETA)		
MODIFICACIÓN TENDIDO ELÉCTRICO (BALIZAS ANTICOLISIÓN)		
COMPENSACIÓN CEREAL NO COSECHADO		
PÉRDIDA DE UNIDADES GANADERAS		
UNIDAD DE MAJANOS CONSTRUIDOS		
HAS. DE RECUPERACIÓN DE SETOS CON PLANTACIÓN DE ESPECIES AUTÓCTONAS O DE PLANTACIÓN DE ESPECIES DEL ANEXO II DEL DECRETO		
MEJORA DE PASTIZAL (REGADÍO)		
MEJORA DE PASTIZAL (FERTILIZANTES ORGÁNICOS)		
MEJORA DE PASTIZAL (CULTIVO DE PRATENSES)		
PIE DE ÁRBOL PODADO		
HAS. CON PRODUCTOS FITOSANITARIOS (EXCLUIDOS PRODUCTOS DE SÍNTESIS)		
HAS. TRATADAS DE TERRENO CINEGÉTICO NO APROVECHADO		

El solicitante **certifica** que todos los datos incluidos en esta solicitud son verídicos.

El solicitante **declara bajo su responsabilidad:**

- Realizar las actividades solicitadas con estricta sujeción a las medidas correctoras y protectoras que se indiquen en la Resolución.
- Realizar las actividades que afecten a la reproducción de especies de fauna y flora fuera del período de reproducción, nidificación y cría.
- Facilitar a los Agentes de Medio Ambiente de la zona el seguimiento y control de las actividades a fin de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales impuestas.
- Asumir la responsabilidad que se pueda exigir eventualmente en un expediente sancionador como consecuencia del incumplimiento de las medidas ambientales.

En, a de de 199..

EL SOLICITANTE

Fdo.:

NOTAS:

- Se deberá adjuntar por triplicado croquis de acceso a la finca y planos de la misma a escalas 1:50.000 y 1:25.000 ó 1:10.000, señalando las actividades y la ubicación de las especies protegidas.
- Con carácter previo a la ejecución de la poda y el apostado de quercíneas, deberá obtenerse autorización del Organismo competente.